



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

12 DE JUNIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4717

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL**Adán Augusto López Hernández**

Gobernador

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34 FRACCIONES I Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracciones XXV y XXXII, y 16 de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, la licencia es la concesión autorizada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas a personas físicas o jurídicas colectivas con la finalidad de que estas puedan vender, distribuir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto en los términos y condiciones de ley; y el refrendo es el acto administrativo por el cual la Secretaría de Finanzas autoriza anualmente al licenciatario continuar haciendo uso de la licencia, previo el pago de los derechos correspondientes vigentes en la *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco*; dicha licencia tendrá vigencia de un año, la cual deberá ser refrendada por la Secretaría de Finanzas a partir del mes de septiembre y hasta diciembre de cada año.

SEGUNDO. Con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el *Diario Oficial de la Federación*. Por lo cual, las autoridades sanitarias federal y estatal en el ámbito de sus competencias, emitieron diversos acuerdos mediante los cuales establecieron medidas y acciones para atender dicha emergencia.

TERCERO. Con fecha 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el suplemento H, edición número 8094 del *Periódico Oficial del Estado*.

A través de dicho instrumento, se instruyó a la Secretaría de Finanzas para que por razones de interés público y social ordenara suspender temporalmente la

elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUARTO. Con fecha 2 de abril de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas expidió el *Acuerdo mediante el cual se suspendió temporalmente la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para coadyuvar en la mitigación de la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la población*, publicado en el extraordinario, edición número 152 del *Periódico Oficial del Estado*.

QUINTO. Con fecha 3 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones para la reactivación gradual de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas como parte de la transición hacia la nueva normalidad*, publicado en el suplemento, edición número 8112 del *Periódico Oficial del Estado*.

SEXTO. Con fecha 4 de junio de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas expidió el *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones complementarias al Decreto por el que se emiten medidas y acciones para la reactivación gradual de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas como parte de la transición hacia la nueva normalidad*, publicado en el extraordinario, edición número 162 del *Periódico Oficial del Estado*.

SEPTIMO. Con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emite el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado en el extraordinario, edición número 164 del *Periódico Oficial del Estado*.

OCTAVO. Con fecha 20 de junio de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas, expidió el *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones complementarias en materia de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas al Decreto por el que se emite el Plan para Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado en el suplemento, edición número 8117 del *Periódico Oficial del Estado*.

NOVENO. Con fecha 25 de julio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió la *Resolución de carácter general por la que se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos por concepto de refrendo anual de licencia de funcionamiento para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, establecido en la fracción II del artículo 79 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2021, así como se condonan los pagos por concepto de multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución causados por la omisión del pago de estos derechos, a los licenciatarios que tengan adeudos de años anteriores al ejercicio fiscal 2021*, publicada en el suplemento edición número 8128 del *Periódico Oficial del Estado*, de fecha 29 de julio de 2020.

DÉCIMO. Con fecha 14 de diciembre de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas expidió el *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones complementarias al Decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el extraordinario, edición número 194 del *Periódico Oficial del Estado*.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 22 de mayo de 2021, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transita al semáforo amarillo y se distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución establecidas por atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el suplemento B, edición número 8213 del *Periódico Oficial del Estado*.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 7 de junio de 2021, el titular del Poder Ejecutivo estatal emitió el *Decreto por el que el estado de Tabasco se ubica en semáforo naranja con alto riesgo epidémico y se establecen medidas extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 211 del *Periódico Oficial del Estado*.

DÉCIMO TERCERO. La *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco* es el instrumento por medio del cual se regulan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado para cubrir el gasto público, dicha Ley dispone en su artículo 5, que sólo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes reglamentos, disposiciones generales; así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el *Código Fiscal del Estado de Tabasco*.

DÉCIMO CUARTO. El *Código Fiscal del Estado de Tabasco*, en su artículo 34, fracciones I y III, establece que mediante resoluciones de carácter general el titular del Poder Ejecutivo estatal podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, o diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o sufrido perjuicios alguna rama de actividad, producción o venta de productos, así como en caso de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; y conceder subsidios o estímulos fiscales.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de lo anterior, consciente que la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha causado un impacto no tan solo en la salud de la personas, sino además en su economía, y como medida complementaria para impulsar la reactivación económica en la entidad, se autoriza otorgar estímulos fiscales consistentes en descuentos en el pago por conceptos de recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución, causados por la omisión del pago de refrendo anual de licencia para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas causados hasta el Ejercicio Fiscal 2021. Esto

con la finalidad de apoyar a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuentan con licencia de funcionamiento, en los términos y condiciones establecidos en la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, como una medida para favorecer la reactivación económica del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS EN EL PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS, RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y GASTOS DE EJECUCIÓN, CAUSADOS POR LA OMISIÓN DEL PAGO DE REFRENDO ANUAL DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS LICENCIATARIOS QUE TENGAN ADEUDOS HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

PRIMERO. Se otorgan estímulos fiscales consistentes en un descuento del 100% por concepto de adeudos por multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución, causados por la omisión de pago por concepto de refrendo anual de licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas establecido en el artículo 79 fracción II de la *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco*, a los licenciatarios que tengan adeudos hasta el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

CONCEPTO	DESCUENTO OTORGADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	14 de junio al 31 de agosto de 2021
Multas	100%	14 de junio al 31 de agosto de 2021
Actualizaciones	100%	14 de junio al 31 de agosto de 2021
Gastos de Ejecución	100%	14 de junio al 31 de agosto de 2021

SEGUNDO. Los licenciatarios, sus representantes o apoderados legales, acreditando su personalidad con una identificación oficial vigente con fotografía

y en su caso, el poder notarial, deberán solicitar por escrito el descuento señalado en el numeral anterior, mediante formato vigente emitido por la Dirección de Licencias e Inspecciones de la Secretaría de Finanzas, adjuntando la licencia original, copia de identificación oficial vigente con fotografía del titular o en su caso del representante o apoderado legal, en términos de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco* y su Reglamento.

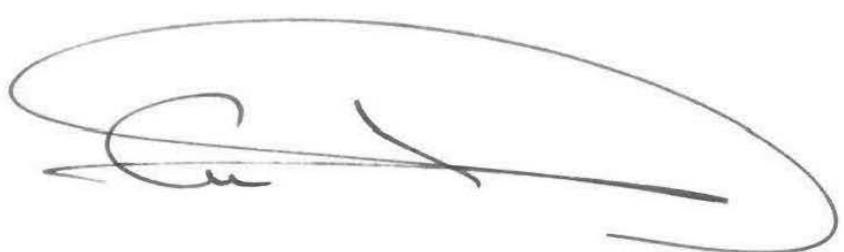
TERCERO. Serán beneficiarios de este estímulo, los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimientos con giro previstos en la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, dentro del territorio del Estado, que se encuentren en los supuestos establecidos en los numerales anteriores, debiendo cubrir el pago por refrendo anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, para que le sea aplicable el descuento señalado en el numeral primero.

TRANSITORIOS

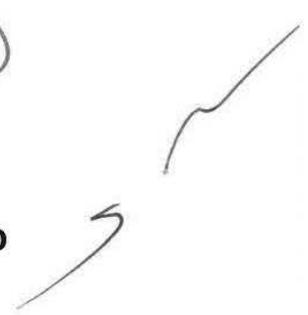
PRIMERO. La presente Resolución de Carácter General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado* y estará vigente hasta el 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO. No se podrán otorgar los descuentos sobre las obligaciones pagadas y en ningún caso los descuentos a que se refiere la presente Resolución de Carácter General darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo en favor de persona alguna.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

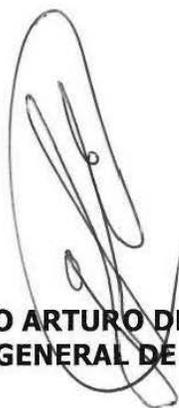




**SAID ARMINIO MENA OROPEZA
SECRETARIO DE FINANZAS**

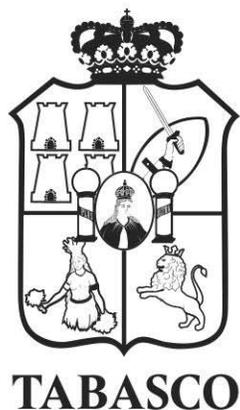


**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA
VEGA ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: JEx+hKkFSfYc2mjHTGzvQUtyAKkOLIWJnGBbe3rkyNBaISGZqu/CSDu1i5IFHZt4PK5cw922INc7jPUIZvmvGepybNTR9Jg0zjppwNwON/qMCK2YFjK0dq73K/V8hMLS2kJWnPiwjYFBz5Pa6I5E0RFXOXY7m+zxSCW8EftYXhDzs9jFiQKHx1UleEKyGkWY86GzbizZSM71nzm0oOJe9nzGWIALiSytorOB19jLQEYgCv/uHqpFvoqIAw2PCghp34Vn6/rgxj5DT0YO4V+huxbR1a+LWhn1Ng/E/hnCnqhfkqLnBSKd2Akue9rys4XFiQx9nC2PzePNhglod++qw==